



Expediente: PAOT-2019-2198-SPA-1248

y Acumulado: PAOT-2019-2972-SPA-1796

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13355 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2019-2198-SPA-1248** y **acumulado PAOT-2019-2972-SPA-1796** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad una denuncia ciudadana y una del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) tienen en su azotea [ubicada en calle Acamapichtli, manzana 2, lote 2, entre calle Ocelapan y calle Huitzilihuitl, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] dos perros pitbull para que cuiden la casa, pero están llenos de sarna, uno ya no tiene ojito, están muy flacos, no les dan ni agua ni comida y están todo el día a los rayos del sol y cuando llueve no les ponen techo y siempre se están mojando (...) tienen una gata que siempre se cruza y los gatitos andan en las calles buscando comida (...)

2.- (...) hay dos perros en la azotea; están muy flacos, no tienen sombra ni con que taparse de la lluvia; su piel luce enferma (rosa) ya sin pelo, pareciera que tienen algún padecimiento cutáneo (...) no los atienden y los tienen abandonados [ubicación de los hechos: calle Acamapichtli, manzana 2, lote 2, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2198-SPA-1248

y Acumulado: PAOT-2019-2972-SPA-1796

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13355 -2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual se observó lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, hembra y macho, color blanco.
- Con una condición corporal baja (2/5).
- Presentaban alopecia y dermatitis.
- Deambulan libremente por la azotea del inmueble.
- No se observaron gatos durante la diligencia.



Posterior a lo anterior, la persona responsable de los caninos se presentó a las oficinas de la Procuraduría a comparecer, refiriendo que los caninos se encuentran en tratamiento, mostrando una receta que comprueba que se les está brindando atención médica veterinaria, y que en días posteriores al primer reconocimiento de hechos, se extravió el ejemplar canino macho.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2198-SPA-1248

y Acumulado: PAOT-2019-2972-SPA-1796

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13355 -2019

Al respecto, se realizó reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en donde se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, color blanco.
- Con una condición acorde a su talla (3/5).
- Con lesiones epidérmicas relacionadas con sarna en la zona de la nuca y zona occipital, asimismo enrojecimiento en el cuello y pliegues de los miembros anteriores y posteriores.
- Deambula libremente por la azotea del inmueble.
- Cuenta con un cuarto de madera y lámina para su descanso y reguardo.
- Tiene recipientes para agua y alimento.
- A decir del responsable del animal, el canino está recibiendo tratamiento, mostrando los medicamentos aplicados.
- Comentó que en semanas anteriores el canino macho no se encontraba en el inmueble a lo que algunos vecinos le señalaron que una asociación protectora lo recuperó y que actualmente se encuentra en tratamiento.
- No se observaron gatos en el inmueble.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2198-SPA-1248

y Acumulado: PAOT-2019-2972-SPA-1796

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13355 -2019

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Acampichtli, manzana 2, lote 2, colonia Los Reyes Culhuacán Alcaldía Iztapalapa, habitaban dos ejemplares caninos, los cuales presentaban sarna en la mayor parte de su cuerpo; la persona responsable de los caninos, atendió el citatorio y se presentó a las oficinas de la Procuraduría a comparecer refiriendo que en días posteriores al primer reconocimiento de hechos, se extravió el ejemplar canino macho y que la hembra se encuentra en tratamiento, exhibiendo la receta médica.
2. Aunado a lo anterior en el siguiente reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia comentó que en semanas anteriores el canino macho no se encontraba en el inmueble y que algunos vecinos le señalaron que una asociación protectora lo recuperó y que actualmente se encuentra en tratamiento. Además se observó a un ejemplar canino hembra la cual no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con una condición corporal acorde a su talla, deambula libremente por la azotea del inmueble, cuenta con protección contra la intemperie y con atención médica veterinaria.
3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, Piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2198-SPA-1248

y Acumulado: PAOT-2019-2972-SPA-1796

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13355 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTPR